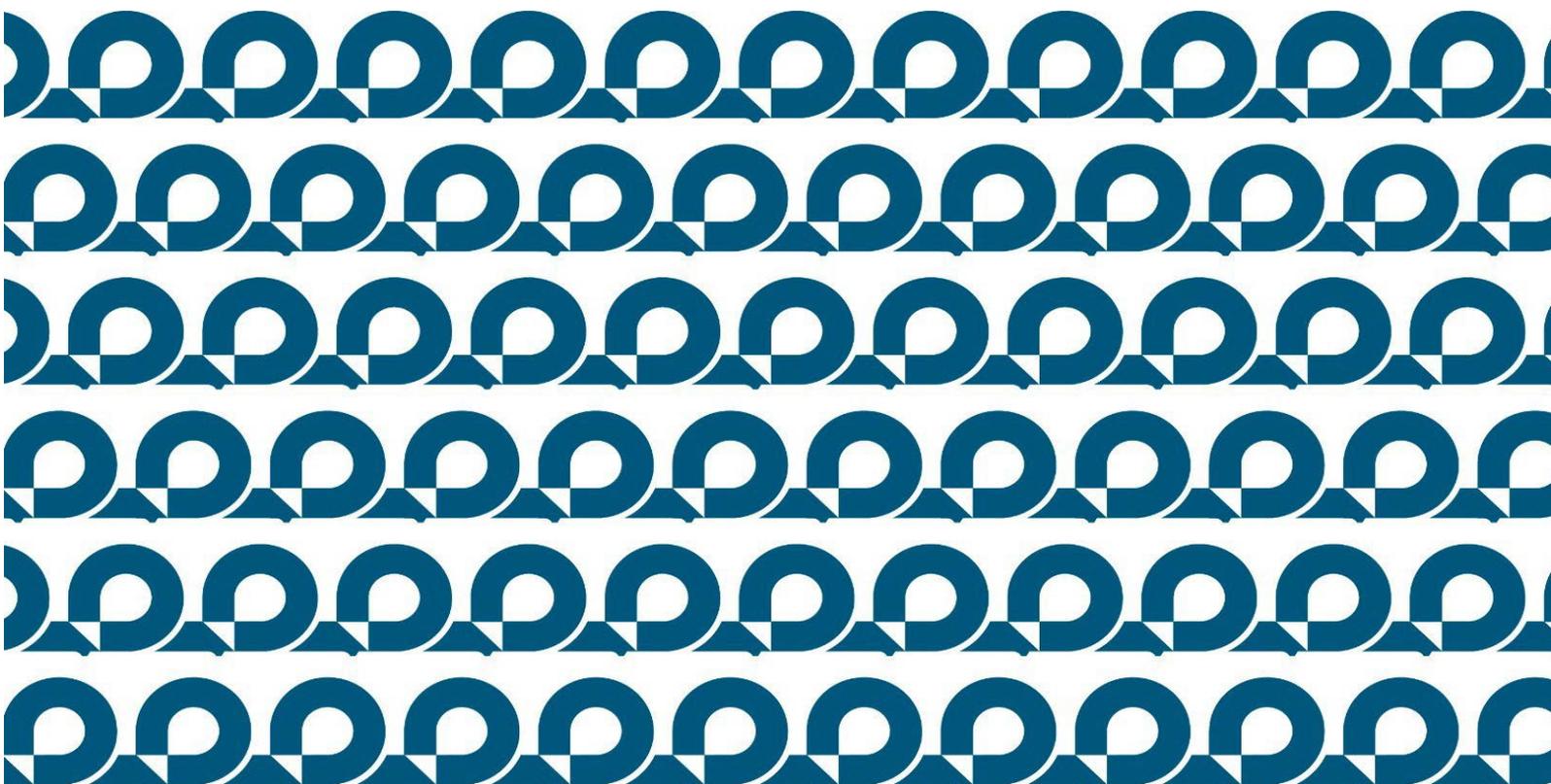




REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL GRUPO NUEVA PESCANOVA

La versión 6ª fue aprobada por el Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L., en su Reunión de 29 de noviembre de 2024



CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO.....	3
Artículo 1. <i>Naturaleza y objeto</i>	3
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN.....	3
Artículo 2. <i>Composición y cargos</i>	3
Artículo 3. <i>El Director de la Unidad de Cumplimiento y las Oficinas de Cumplimiento</i>	4
CAPÍTULO III. COMPETENCIAS.....	4
Artículo 4. <i>Competencias relacionadas con Nuestro Código Ético</i>	4
Artículo 5. <i>Competencias relacionadas con el Programa de Prevención de Riesgos Penales</i>	5
Artículo 6. <i>Otras competencias de la Unidad</i>	6
CAPÍTULO IV. REUNIONES.....	6
Artículo 7. <i>Reuniones</i>	6
Artículo 8. <i>Convocatoria</i>	6
Artículo 9. <i>Lugar de celebración</i>	7
Artículo 10. <i>Constitución</i>	7
Artículo 11. <i>Acuerdos</i>	7
Artículo 12. <i>Conflictos de interés</i>	8
Artículo 13. <i>Asistencia</i>	8
CAPÍTULO V. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.....	8
Artículo 14. <i>Recursos materiales y humanos de la Unidad y del Director de Cumplimiento</i>	8
Artículo 15. <i>Plan Anual de Actividades</i>	8
CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS.....	8
Artículo 16. <i>Facultades y asesoramiento</i>	8
Artículo 17. <i>Deberes de los miembros de la Unidad</i>	9
CAPÍTULO VII. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DEL GRUPO NUEVA PESCANOVA.....	9
Artículo 18. <i>Reglamento del Canal de Cumplimiento</i>	9
Artículo 19. <i>Naturaleza y configuración preferentemente tecnológica del Canal de Cumplimiento</i>	9
Artículo 20. <i>Responsable del Canal de Cumplimiento</i>	10
Artículo 21. <i>Garantías de anonimato, confidencialidad, ausencia de represalias, protección de los datos personales y otros derechos</i>	10
Artículo 22. <i>Deberes de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad, buena fe y colaboración</i>	11
CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	11
Artículo 23. <i>Cumplimiento</i>	11
Artículo 24. <i>Interpretación</i>	12
Artículo 25. <i>Modificación</i>	12
Artículo 26. <i>Aprobación y vigencia</i>	12
Artículo 27. <i>Control de modificaciones</i>	12

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. *Naturaleza y objeto*

1. De conformidad con el artículo 6 del Código Ético del Grupo Nueva Pescanova (en lo sucesivo, “Nuestro Código Ético”), la Unidad de Cumplimiento (en adelante, la “Unidad”) de Nueva Pescanova, S.L. (en lo sucesivo, “Nueva Pescanova” o la “Sociedad”) es un órgano colegiado de carácter interno y permanente, con competencias en el ámbito del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento (o “Sistema Normativo Interno”), cuyo funcionamiento y actuaciones son supervisadas directamente por la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad de la Sociedad.
2. La Unidad es el órgano de la Sociedad responsable de velar por el cumplimiento normativo en el Grupo Nueva Pescanova (integrado, de conformidad con el artículo 2.b de Nuestro Código Ético, por la Sociedad –dominante– y todas las sociedades nacionales o extranjeras –dependientes– en las que la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, su control en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio español), configurado de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía e independencia de actuación.
3. El Reglamento de la Unidad de Cumplimiento (en adelante, el “Reglamento”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de Nuestro Código Ético, tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Unidad, incardinándose así en las Normas de Gobierno de los Órganos Sociales y otros Comités Internos del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Sociedad.
4. De acuerdo con el artículo 8 de Nuestro Código Ético, este Reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 2. *Composición y cargos*

1. La Unidad tendrá los siguientes cargos, nombrados por tiempo indefinido por acuerdo del Consejo de Administración:
 - a. El Presidente de la Unidad, que será el Presidente de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - b. El Secretario de la Unidad, que será el Secretario del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.
 - c. El Director de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova tendrá la condición de Director de la Unidad de Cumplimiento.
2. El nombramiento y cese de los miembros de la Unidad de Cumplimiento corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.
3. Los miembros de la Unidad cesarán en el cargo:
 - a. En el caso de su Presidente, cuando pierda su condición de Presidente de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad del Consejo de Administración de la Sociedad.
 - b. En el caso de su Secretario, cuando deje de ser Secretario del Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.
 - c. En el caso del Director de la Unidad de Cumplimiento, cuando deje de ser Director de

Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.

4. Los miembros de la Unidad deberán tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.
5. El Secretario de la Unidad, quien tendrá voz y voto, tiene entre sus funciones:
 - a. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
 - b. Levantar acta de las sesiones de la Unidad y certificar sus acuerdos y decisiones.
 - c. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Unidad y de su regularidad conforme al Sistema Normativo Interno.
 - d. Canalizar, con carácter general y de acuerdo las instrucciones del Presidente, las relaciones entre los miembros de la Unidad en todo lo relativo a su funcionamiento.
 - e. Prestar el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad y el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 3. El Director de la Unidad de Cumplimiento y las Oficinas de Cumplimiento

1. El Director de la Unidad de Cumplimiento (o el "Director de Cumplimiento"), que será nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, gozará de las facultades de iniciativa, autonomía e independencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Unidad, sus recursos materiales y humanos y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Unidad cumpla de forma proactiva sus funciones.
3. Bajo la supervisión de la Unidad, el Director de Cumplimiento ejercerá igualmente las competencias relativas a la gestión y la dirección ordinaria de las funciones de la Unidad, en nombre de ésta, dándole regularmente cuenta de las actuaciones realizadas, gozando a estos efectos de las mismas facultades reconocidas a la Unidad en este Reglamento y en el resto del Sistema Normativo Interno, salvo aquellas funciones que Nuestro Código Ético, este Reglamento o cualquier otra disposición del Sistema Normativo Interno atribuyan directa o exclusivamente a la Unidad como órgano colegiado.
4. La Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, podrá acordar la creación de Oficinas de Cumplimiento (al frente de las cuales estará un Oficial de Cumplimiento o *Compliance Officer*) en las sociedades españolas y/o extranjeras del Grupo Nueva Pescanova en las que, atendiendo a la legislación nacional o local de aplicación, pudiera ser preceptiva o aconsejable su creación. Las Oficinas de Cumplimiento dependerán funcionalmente del Director de Cumplimiento a quien informarán periódicamente de sus actuaciones. La Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, establecerá el marco de las relaciones de coordinación, colaboración e información entre las Oficinas de Cumplimiento y el Director de Cumplimiento.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 4. Competencias relacionadas con Nuestro Código Ético

La Unidad de Cumplimiento tendrá las siguientes competencias en relación con Nuestro Código Ético:

- a. Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento de Nuestro Código Ético, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, de acuerdo con los principios de cooperación y coordinación con las distintas Direcciones Corporativas de la Sociedad, asegurándose de que en su difusión y comunicación a nivel Grupo se siguen criterios generales homogéneos y se

tienen en cuenta, además, las particularidades aplicables en cada jurisdicción y en los distintos negocios.

- b. Velar por y coordinar la aplicación de Nuestro Código Ético por las distintas sociedades del Grupo.
- c. Interpretar de forma vinculante Nuestro Código Ético y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
- d. Gestionar los procedimientos de recepción, instrucción y resolución de las Consultas y Denuncias de Incumplimiento por presuntas conductas irregulares, contrarias a la legalidad o a las disposiciones y principios de Nuestro Código Ético o al resto del Sistema Normativo Interno, que se reciban a través del Canal de Cumplimiento (o por cualquier otro medio que se considere válido a tal fin) y emitir las resoluciones oportunas que le pudieran corresponder en relación con los expedientes tramitados.
- e. Evaluar periódicamente, al menos anualmente, el grado de cumplimiento de Nuestro Código Ético. En este sentido, realizará un Informe Anual de Actividades de la Unidad de Cumplimiento en el que se incluirá la información sobre el grado de cumplimiento de Nuestro Código Ético, el cual se comunicará, a través del presidente de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad y de la Unidad, a los órganos de gobierno competentes, al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado de la Sociedad. Adicionalmente, la Unidad comunicará este informe anual al resto de miembros del Comité Ejecutivo y/o Dirección de la Sociedad a través del Director de Cumplimiento.
- f. Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento de Nuestro Código Ético siempre que sea preciso o cuando sea requerido para ello.
- g. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo de Nuestro Código Ético y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas Direcciones Corporativas de la Sociedad.
- h. Aprobar, cuando exceda a juicio de la propia Unidad las atribuciones del Comité Ejecutivo por la naturaleza de las materias reguladas, procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de Nuestro Código Ético. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.
- i. Informar, antes de su aprobación por el correspondiente órgano de administración, de cualesquiera normas internas que se pretendan crear con la finalidad de aclarar, complementar o desarrollar las disposiciones de Nuestro Código Ético, por así exigirlo o aconsejarlo la legislación nacional aplicable a alguna de las sociedades del Grupo Nueva Pescanova.

Artículo 5. Competencias relacionadas con el Programa de Prevención de Riesgos Penales

En relación con el Programa de Prevención de Riesgos Penales, la Unidad asume las siguientes funciones:

- a. Vigilar el funcionamiento, la eficacia, el desarrollo y cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales.
- b. Redactar, aprobar, mantener actualizadas y velar por la aplicación de las Normas Internas necesarias o convenientes para la prevención de riesgos penales.
- c. Promover una cultura de cumplimiento que descansa en el principio de “tolerancia cero” hacia cualquier forma de conducta, activa u omisiva, ilícita o irregular o contraria a y en la aplicación de los principios de ética, integridad y comportamiento responsable de todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova, sea cual sea su posición jerárquica o localización geográfica.
- d. Gestionar los procedimientos de resolución, comprobación e investigación de las Consultas o Denuncias de Incumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales que se reciban a través

del Canal de Cumplimiento (o por cualquier otro medio que se considere válido a tal fin) y emitir las resoluciones oportunas que le pudieran corresponder en relación con los expedientes tramitados.

- e. Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para los profesionales del Grupo Nueva Pescanova en los deberes que impone el Programa de Prevención de Riesgos Penales y la legislación aplicable, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de conocimientos en esta materia.
- f. Evaluar, anualmente, el cumplimiento y eficacia del Programa de Prevención de Riesgos Penales y valorar la conveniencia de su modificación y/o actualización.
- g. Informar anualmente sobre el grado de cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales, el cual estará integrado dentro del Informe Anual de Actividades de la Unidad de Cumplimiento.

Artículo 6. Otras competencias de la Unidad

Son también competencias de la Unidad las siguientes:

- a. Constituirse en repositorio central del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova y velar por el establecimiento de un proceso de creación, aprobación, difusión y archivo de Políticas Corporativas y Normas Internas que garantice que el proceso de producción normativa del Grupo sea ordenado, estructurado y sistemático.
- b. Proponer, a través de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, al Consejo de Administración de la Sociedad, la aprobación del Reglamento del Canal de Cumplimiento y cualquier modificación al mismo.
- c. Aprobar los protocolos, políticas, procedimientos o instrucciones internas que pudieran resultar pertinentes en ejecución del Reglamento del Canal de Cumplimiento y para su correcto y ordenado funcionamiento.
- d. Cualesquiera otras funciones de carácter singular o permanente que le pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta o previo informe de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, o que le atribuya cualesquiera otras normas del Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.

CAPÍTULO IV. REUNIONES

Artículo 7. Reuniones

- 1. La Unidad se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, por propia iniciativa o previa petición de cualquier otro miembro de la Unidad.
- 2. También se reunirá cuando el Director de Cumplimiento lo solicite al Presidente.
- 3. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad podrán solicitar reuniones informativas de la Unidad o con el Director de Cumplimiento.

Artículo 8. Convocatoria

- 1. El Secretario de la Unidad convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación de al menos tres días hábiles, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
- 2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Unidad cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 9. *Lugar de celebración*

1. Las reuniones de la Unidad se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social de la Sociedad.
2. También podrán celebrarse las sesiones de la Unidad y, en su caso, adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica, siempre que todos los miembros de la Unidad dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. Los miembros de la Unidad asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Unidad. En tal caso, la sesión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad.

Artículo 10. *Constitución*

1. La Unidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. Las reuniones de la Unidad serán presididas por el Presidente de la Unidad. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Unidad, presidirá la sesión el Director de Cumplimiento.
3. Actuará como secretario de la reunión el Secretario de la Unidad. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Unidad, actuará como tal el Director de Cumplimiento.
4. Los miembros de la Unidad podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Presidente o al Secretario de la Unidad, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 11. *Acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros de la Unidad, presentes o representados, que concurren a la reunión. En caso de empate por ausencia de alguno o algunos de sus miembros, el Presidente de la Unidad, o el que haga sus veces, tendrá voto dirimente.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la Unidad y su Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un Libro de Actas de la Unidad que será custodiado por su Secretario.
3. Podrán celebrarse votaciones de la Unidad por escrito y sin sesión (siempre que ningún miembro se oponga a ello) mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del miembro y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En este caso, los miembros de la Unidad podrán remitir a su Secretario, que actuará en nombre del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen formular. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta o en otro soporte documental que se estime oportuno a juicio del Secretario (incluido el correo electrónico).

Artículo 12. *Conflictos de interés*

1. Los miembros de la Unidad incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a la propia Unidad, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.
2. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Unidad afecten a alguno de sus miembros o a personas de cualquier manera a él vinculadas, incluyendo por vinculación jerárquica dentro de la Sociedad, y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés en los términos previstos en el artículo 21 de Nuestro Código Ético, deberá ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los acuerdos respecto de los cuales se hallen en situación de conflicto.

Artículo 13. *Asistencia*

1. Los miembros de la Unidad podrán requerir la asistencia a las reuniones de la Unidad a cualesquiera altos directivos, directivos, profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova o recabar su opinión en cualquier momento.
2. Estos requerimientos se podrán efectuar directamente por cualesquiera de los miembros de la Unidad, recabando cuando sea necesario el auxilio del Departamento Corporativo de Personas o, en su caso, del órgano de administración de la sociedad del Grupo Nueva Pescanova en la que su ubique el concreto profesional o empleado de que se trate.

CAPÍTULO V. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 14. *Recursos materiales y humanos de la Unidad y del Director de Cumplimiento*

1. La Unidad y el Director de Cumplimiento contarán con los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, correspondiendo al Presidente de la Unidad velar, ante la propia Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad y, en su caso, ante el Consejo de Administración de la Sociedad, porque así sea.
2. A fin de velar por la autonomía e independencia del Director de Cumplimiento, la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad del Consejo de Administración de la Sociedad revisará anualmente, a través de su Presidente (que también lo es de la Unidad), la retribución salarial y demás condiciones laborales del Director de Cumplimiento para verificar que son coherentes y se encuentran debidamente alineadas con lo previsto en las políticas retributivas propuestas en cada momento por la referida Comisión y aprobadas por el Consejo proponiendo, en caso de que así no sea, a los órganos o cargos competentes la adopción de las medidas correctoras que procedan.

Artículo 15. *Plan Anual de Actividades*

Antes del inicio de cada ejercicio, la Unidad de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, remitirá su Plan Anual de Actividades para el ejercicio siguiente a la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad para que, a su vez y tras su análisis, lo eleve al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación final.

CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 16. *Facultades y asesoramiento*

1. La Unidad, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de los profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

2. Todos los profesionales o empleados del Grupo Nueva Pescanova deben prestar a la Unidad la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones. Estos requerimientos se canalizarán a través del Director de Cumplimiento, recabando cuando sea necesario el auxilio del Departamento Corporativo de Personas o, en su caso, del órgano de administración de la sociedad del Grupo Nueva Pescanova en la que se ubique el concreto profesional o empleado objeto de requerimiento.
3. En concordancia con el artículo 15 de este Reglamento, la Unidad y/o el Director de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Unidad y/o al Director de Cumplimiento, según se disponga en la correspondiente hoja de encargo.
4. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Unidad procura actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.
5. Los acuerdos y decisiones de la Unidad tendrán carácter vinculante para el Grupo Nueva Pescanova y sus profesionales.

Artículo 17. *Deberes de los miembros de la Unidad*

1. Los miembros de la Unidad deberán actuar con autonomía e independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Unidad guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Unidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

CAPÍTULO VII. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DEL GRUPO NUEVA PESCANOVA

Artículo 18. *Reglamento del Canal de Cumplimiento*

1. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad, aprobar el Reglamento del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova. Cualquier modificación del mismo habrá de ser igualmente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la citada Comisión.
2. Dicho Reglamento establecerá el conjunto de condiciones de uso, normas de funcionamiento, principios informadores y reglas de gestión y procedimiento del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova.
3. Corresponderá a la Unidad de Cumplimiento aprobar los protocolos, políticas, procedimientos o instrucciones internas que pudieran resultar pertinentes en ejecución del Reglamento del Canal de Cumplimiento y para su correcto y ordenado funcionamiento.

Artículo 19. *Naturaleza y configuración preferentemente tecnológica del Canal de Cumplimiento*

1. El Canal de Cumplimiento constituirá el *Sistema Interno de Información* del Grupo Nueva Pescanova y la herramienta de comunicación segura, confidencial y reservada a través de la cual cualquier persona física (sea o no profesional del Grupo) podrá presentar (incluso anónimamente) Consultas y Denuncias (comunicaciones o informaciones) ante su Unidad de Cumplimiento sobre las cuestiones de ética empresarial, integridad institucional y cumplimiento normativo expresamente indicadas en el Reglamento del Canal de Cumplimiento.

2. Dicho *Sistema Interno de Información* se configurará preferentemente como una *herramienta tecnológica de comunicación*, la cual será accesible públicamente a través de los sitios web titularidad del Grupo Nueva Pescanova (interno y externos) y que será mantenida técnicamente por un proveedor externo especializado en el diseño de este tipo de sistemas de información (con el oportuno licenciamiento) que habrá de ofrecer unos estándares de seguridad, privacidad y protección de datos personales de la máxima exigencia.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se habrán de prever *cauces alternativos de comunicación (verbales y escritos)* con la Unidad de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova para aquellas personas a las que no les resulte posible o no quieran hacer uso de la herramienta tecnológica del Canal de Cumplimiento, con iguales garantías de anonimato, confidencialidad, ausencia de represalias protección de datos personales, privacidad y seguridad de la información.

Artículo 20. *Responsable del Canal de Cumplimiento*

1. La Unidad de Cumplimiento es el órgano colegiado de carácter permanente e interno que el Consejo de Administración de la Sociedad designa como *Responsable del Sistema Interno de Información del Canal de Cumplimiento* del Grupo Nueva Pescanova.
2. La Unidad de Cumplimiento desarrollará sus funciones en forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en relación con las informaciones que se reciban a través del Canal de Cumplimiento, así como sobre la tramitación y resolución de los Expedientes a que aquéllas den lugar, dotándosele de los medios personales y materiales necesarios.
3. La Unidad de Cumplimiento delega, a su vez, en su Director/a (que será el/la Directivo/a que en cada momento ocupe la posición del/de la *Chief Ethics & Compliance Officer* del Grupo Nueva Pescanova), las facultades de gestión del Canal de Cumplimiento (recepción de comunicaciones e informaciones) y de tramitación de los Expedientes de Consulta y Denuncia a que las mismas den lugar (su instrucción e investigación interna), todo ello en los términos y con el alcance que se prevea en el propio Reglamento del Canal de Cumplimiento. En todo caso, será la Unidad de Cumplimiento quien, como órgano colegiado y conforme al régimen de adopción de acuerdos previstos en el artículo 11 de este Reglamento, resolverá con carácter definitivo los Expedientes de Denuncia que se pudieran incoar, teniendo a estos efectos el Director de la Unidad de Cumplimiento voz pero no voto y el Presidente voto dirimente en caso de empate.
4. El nombramiento y cese de los miembros de la Unidad de Cumplimiento serán oportunamente notificados en España, dentro de los diez días hábiles siguientes a que tenga lugar, a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*, (o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias), con indicación en el caso de cese de las razones que lo han justificado, en el modo y forma que se fije en los oportunos Estatutos de dichas Autoridades Independientes españolas en vigor en cada momento.

Artículo 21. *Garantías de anonimato, confidencialidad, ausencia de represalias, protección de los datos personales y otros derechos*

1. Los *Informantes* (a los que se les denominará *Consultantes* o *Denunciantes*, según hayan formulado una *Consulta* o *Denuncia*) podrán hacer un uso anónimo del Canal de Cumplimiento, sin necesidad de identificarse y sin que, ulteriormente, se les pueda requerir que lo hagan o que faciliten datos que los pudieran hacer, directa o indirectamente, identificables. A las comunicaciones anónimas se les dará exactamente el mismo tratamiento y tramitación que a las comunicaciones en las que el informante opta por identificarse.

2. Se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la identidad de los datos identificativos de los Informantes, los cuales no serán revelados a terceras personas, salvo en los casos en los que exista una obligación legal de hacerlo o se permita en los términos que se consignent oportunamente en el Reglamento del Canal de Cumplimiento y en su Política de Privacidad. Esta garantía de confidencialidad también se referirá a cualquier otra información de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad del Informante, así como a las actuaciones que se desarrollen para la gestión y tramitación del Expediente que se incoe por la Unidad de Cumplimiento.
3. Se adoptarán, en todo caso, las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información facilitada a través del Canal de Cumplimiento.
4. Queda terminantemente prohibida la adopción de cualquier forma de represalia frente a cualquier persona (sea o no empleada del Grupo Nueva Pescanova) que de buena fe haga uso del Canal de Cumplimiento, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Es represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos legalmente o que, directa o indirectamente, supongan un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre (informante) en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante del Canal de Cumplimiento.
5. Los datos personales que se traten en el Canal de Cumplimiento o para la gestión de las comunicaciones que se hagan a través del mismo o que sean necesarios tratar para la resolución de los Expedientes del Canal de Cumplimiento (cualquiera que sea el cauce de comunicación empleado por el informante), se harán con escrupuloso respeto y cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. El Canal de Cumplimiento habrá de contar con su oportuna Política de Protección de Datos Personales o Privacidad.
6. A todas las personas afectadas por una comunicación recibida a través del Canal de Cumplimiento les asisten, en los términos que se indiquen en el Reglamento del Canal, los derechos de tutela efectiva, necesidad y proporcionalidad, imparcialidad, audiencia y contradicción, presunción de inocencia y protección del honor, secreto de las comunicaciones e intimidad.

Artículo 22. Deberes de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad, buena fe y colaboración

1. Los Consultantes, Denunciantes y cualquier otra persona que haya de intervenir en el seno de un Expediente del Canal de Cumplimiento (testigos, expertos o peritos) habrán de actuar de manera veraz, responsable, proporcional y con buena fe. Faltar gravemente a dichos deberes podrá desembocar en el ejercicio de las acciones disciplinarias, administrativas o judiciales que procedan, conforme al ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.
2. Todos los profesionales del Grupo Nueva Pescanova tienen la obligación de colaborar con la Unidad de Cumplimiento (dentro de sus funciones, posición y ámbito de responsabilidad) en la tramitación de los Expedientes a que den lugar las informaciones y comunicaciones presentadas a través del Canal de Cumplimiento. Asimismo, en caso de que un profesional del Grupo Nueva Pescanova reciba una comunicación cuyo destinatario debería haber sido la Unidad de Cumplimiento a través de los cauces habilitados para el Canal de Cumplimiento, la remitirá inmediatamente al Director de la Unidad de Cumplimiento para que proceda según lo previsto en el Reglamento del Canal, debiendo en todo caso guardar dicho profesional los deberes de confidencialidad previstos en el artículo 11 de dicho Reglamento.

CAPÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 23. Cumplimiento

1. Los miembros de la Unidad tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario de la Unidad les facilitará una copia.

- Adicionalmente, la Unidad tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 24. Interpretación

- Este Reglamento se interpretará de conformidad con el Sistema Normativo de Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Sociedad.
- Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Unidad y, en su defecto, por su Presidente, asistido del secretario o de las personas que la Unidad designe al efecto, en su caso.

Artículo 25. Modificación

- Cualquier modificación de este Reglamento habrá de ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad.
- Podrán proponer modificaciones a este Reglamento el propio Consejo de Administración, la Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad y el Presidente de la Unidad por iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro miembro de la Unidad.

Artículo 26. Aprobación y vigencia

La versión original de este Reglamento fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su Reunión de fecha 20 de diciembre de 2016, celebrada en su sede social de Chapela (Redondela – Pontevedra – España), estando vigente desde ese día para todo el Grupo Nueva Pescanova. La versión vigente en cada momento será la consignada oportunamente en el artículo de “CONTROL DE MODIFICACIONES” de este documento.

Artículo 27. Control de modificaciones

Versión	Resumen modificación	Promotor modificación	Órgano aprobación modificación	Fecha aprobación modificación
v_1	Aprobación inicial de este Reglamento	Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	20/12/2016
v_2	Adaptación al nuevo logo y formato corporativo / Artículo 3 (Composición y cargos) / Artículo 4 (El Director de la Unidad de Cumplimiento y las Oficinas de Cumplimiento) / Artículo 10 (Lugar de celebración) / Artículo 12 (Acuerdos) / Artículo 14 (Asistencia) / Artículo 15 (Recursos materiales y humanos de la Unidad de Cumplimiento) / Artículo 21 (Consultas) / Artículo 22 (Denuncias)	Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	29/09/2017
v_3	Nueva numeración de Artículos / Artículo 2 (Modificación) / Artículo 15 (Plan Anual de Actividades) / Artículo 27 (Propuesta de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa, aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y vigencia) / Artículo 28 (Aprobación y vigencia) / Introducción del cuadro de <i>Control de modificaciones</i>	Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	23/12/2020
v_4	Cambio de denominación de la Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa por la de			31/05/2021

	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad / Modificación del listado de derechos individuales sobre datos personales que se podrán ejercitar en la gestión del Canal de Cumplimiento (artículo 20).	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	
v_5	Modificación del artículo 6 (otras funciones de la Unidad de Cumplimiento) para reservar la aprobación del Reglamento del Canal de Cumplimiento al Consejo de Administración / Modificación integral del Capítulo VII. (Canal de Cumplimiento) a fin de adaptarlo a la Ley [española] 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	31/07/2023
V_6	Modificación del Artículo 2 (Composición y cargos)	Comisión de Gobernanza, Responsabilidad y Sostenibilidad	Consejo de Administración de Nueva Pescanova, S.L.	29/11/2024

CONTACTO

Rúa José Fernández López, s/n
36230 Chapela – Redondela – Pontevedra – España
Teléfono +34 986 818 100

Acceso directo a la aplicación WHISTLEB® del Canal de Cumplimiento del Grupo Nueva Pescanova:

<https://report.whistleb.com/nuevapescanova>

Canal de Cumplimiento: canal.cumplimiento@nuevapescanova.com

Unidad de Cumplimiento: unidad.cumplimiento@nuevapescanova.com

